



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
*"Una manera  
de hacer Europa"*



**EXPEDIENTE: 2/2013**

**CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD ASÍ COMO DIRECCIONES FACULTATIVAS (DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE INVESTIGACIÓN PARA LA INDUSTRIA MARINA Y ALIMENTARIA**

**RESOLUCIÓN DE DUDAS PLANTEADAS POR LOS LICITADORES**

Finalizado el plazo de resolución de consultas previsto en la cláusula décima de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares del expediente de referencia, procede hacer públicas las siguientes consultas:

- Página 17 del Pliego Administrativo. Indican 3. *La habilitación profesional para cada una de las prestaciones objeto del contrato se acreditará mediante la aportación de copia compulsada del certificado o título que acredita las condiciones de aptitud profesional del licitador; subsidiariamente, podrá admitirse como medio de acreditación la certificación de colegiación que debe presentarse dentro de la Carpeta 2 del Sobre 1 en materia de acreditación de la solvencia técnica y profesional.*  
*Duda: ¿Hay que tener una habilitación especial? ¿A qué se refiere?*

La habilitación profesional exigida, tanto para la redacción del Proyecto de Ejecución, como para cada una de las Direcciones Facultativas, son las previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación, en cuanto a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13 y Disposición Adicional Cuarta.

- Página 21 del Pliego Administrativo. Indican: *iii. Certificación del Colegio Profesional correspondiente al año de colegiación, del licitador y, en su caso, de cada uno de los miembros del equipo y colaboradores que estén obligados a inscribirse en el correspondiente Colegio Profesional.*  
*Duda: Todos los miembros del equipo propuesto deben estar colegiados?*

Sobre tal cuestión, y a la espera de que resulte aprobada la nueva ley estatal que identifique las profesiones sujetas a colegiación obligatoria, tras la aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, "Ley Ómnibus", lo cierto es que sigue exigiéndose la colegiación obligatoria de los profesionales intervinientes en la presente licitación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como lo dispuesto por el RD 327/2002, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior en el que se señala (art. 19) que *"El deber de colegiación como requisito*



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
"Una manera  
de hacer Europa"



*legal para el ejercicio de la profesión, exige la incorporación del arquitecto como colegiado en el Colegio en cuyo ámbito tenga su domicilio profesional" .*

Por lo tanto, el certificado de colegiación deberá aportarse respecto del licitador y también respecto de los miembros de su equipo y colaboradores. Además, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ejecución será objeto de visado por lo que el profesional que lo redacte deberá estar debidamente colegiado.

- Página 22 del Pliego Administrativo. Indican *iv. Relación de los proyectos redactados en los últimos 4 años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración responsable del empresario.*

*Duda: ¿Con una declaración de nuestra empresa indicando que ha efectuado los trabajos que se mencionen en la declaración sería suficiente? ¿O es necesario que la declaración la haga el Promotor de los trabajos?*

En relación a los servicios efectuados por el licitador (redacción de proyectos en los últimos 4 años), **en el ámbito privado**, podrá aportarse por aquel, en ausencia de certificado del destinatario privado de los mismos, una declaración responsable en el identifique el proyecto redactado, importe, fecha y destinatario de dicho servicio. Por lo tanto, en ausencia de certificado emitido por el destinatario privado de tales trabajos, el licitador podrá presentar una declaración responsable identificando tales servicios prestados.

No obstante, si el destinatario de tales trabajos hubiera sido una entidad del sector público, el licitador deberá aportar un certificado expedido o visado por el Órgano competente.

- Página 23 del Pliego Administrativo. *¿El director del Equipo debe pertenecer a la empresa?*

El propio Pliego contempla la posibilidad de que los miembros del equipo no sean personal propio o de plantilla, debiéndose aportar en tales casos los compromisos de colaboración durante el desarrollo de las obras. Tal cuestión aparece referenciada en la misma página 23, a través del apartado 10.2.2.3 ii) y también cabe deducirlo de lo dispuesto en la Carpeta 2, apartado b) ii).

- En relación con el personal, entendemos que el equipo mínimo necesario en solvencia es el siguiente:  
Director del Equipo de Trabajo  
Director de obra



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
*"Una manera  
de hacer Europa"*



Director de Ejecución  
Coordinador de Seguridad y salud

¿Es así?

En cuanto al equipo mínimo necesario en materia de Dirección Facultativa de obras e instalaciones, según se establece en la página 8 del Pliego de Clausulas Administrativas, estará compuesta por un Director de Obra, con titulación de Arquitecto; un Director de Ejecución, con titulación de Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación; y un Coordinador de Seguridad y Salud con titulación de Arquitecto, Arquitecto técnico o cualquier técnico competente con formación especializada. No obstante, las funciones correspondientes a la Coordinación de Seguridad y Salud podrán ser desarrolladas por cualquiera de los profesionales que asuman la Dirección de Obra y la Dirección de Ejecución, siempre que ostenten la formación especializada pertinente.

Por otra parte, en relación a la redacción del Proyecto de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, en cuanto a la habilitación profesional requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Ordenación de la Edificación, es la de Arquitecto, dicho profesional podrá ser el mismo que el que asuma la Dirección de Obra o bien un profesional distinto integrado del equipo de trabajo.

- ¿La figura de Director del equipo de trabajo puede ser la misma que el director de obra?

Sí, puede coincidir en el mismo profesional interviniente.

- Hemos visto que en los documentos que componen la licitación se encuentra el proyecto básico de la obra. Entendemos que la empresa que ha realizado el proyecto cuenta con una ventaja a la hora de presentar su propuesta, pues el proyecto básico está desarrollado con un amplio grado de detalle, parece mucho más que el proyecto básico. Nos gustaría saber si esto será valorable, pues este hecho condiciona al resto de empresas que nos presentaremos a la licitación.

El Proyecto básico tiene un contenido ajustado a lo solicitado en el correspondiente expediente de contratación y con el fin de tramitar la licencia de obra y actividad ante el Concello de Vigo. Dicho Proyecto se facilita en la presente licitación en su totalidad, como documentación técnica complementaria, a fin de que todos los licitadores dispongan de la misma información y documentación necesaria para la mejor presentación de sus ofertas.

En relación a los criterios de valoración previstos en el apartado 11.1 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, ninguno de ellos prima el especial conocimiento del Proyecto básico, metodología y organización de la obra, sino que



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
"Una manera  
de hacer Europa"



toma como base la solución indicada en el Proyecto básico a fin de no disminuir su calidad ni tampoco incrementar el coste del edificio. Adicionalmente, también se valoran las propuestas que redunden en la disminución del mantenimiento general del edificio y funcionamiento.

Así, el conocimiento que pudiera obtenerse por redactar el Proyecto básico no tiene porque otorgar necesariamente una ventaja a la hora de formular una oferta por otros licitadores, para el caso de que su redactor concurriera a la presente licitación, pues las prestaciones ahora contratadas son distintas a las que fueron objeto de aquel expediente inicial, cuya publicidad se realizó a través de nuestro Perfil del Contratante y también se difundió a través del COAG.

- *En el sobre 1, Carpeta 1, a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador, Apartado nº 3 sobre habilitación profesional, ¿me pueden aclarar que documentación hay que presentar? ¿Vale con el Título del Arquitecto Director del equipo de trabajo, que al mismo tiempo es el Administrador único y apoderado de la empresa? ¿también hay que incluir el del responsable de Prevención de Riesgos laborales?*

La habilitación profesional exigida, tanto para la redacción del Proyecto de Ejecución, como para cada una de las Direcciones Facultativas, son las previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación, en cuanto a lo dispuesto en los artículos 10 (proyectista), 12 (Director de obra), 13 (Director de ejecución) y Disposición Adicional Cuarta (Coordinador de seguridad y salud).

Dicha habilitación podrá acreditarse mediante la aportación de copia compulsada del certificado o título que acredite dichas condiciones de aptitud profesional en el licitador, aunque subsidiariamente se admite como medio de acreditación la certificación de colegiación que debe presentarse dentro de la Carpeta 2 del Sobre 1, en materia de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

No existe ninguna incompatibilidad por el hecho de que el Director del equipo (Arquitecto), sea a su vez Administrador único y apoderado de la empresa. No obstante, deberá contar con personal habilitado profesionalmente, ya contratado ya vinculado mediante acuerdo de colaboración, para el desarrollo de las demás prestaciones del contrato que exijan una formación o habilitación profesional distinta.

- *Al ser una UTE ¿valdría la suma de los seguros de los componentes de la UTE? o ¿Tiene que ser solo el Director del Equipo quien cumpla con el requisito? ¿Puede uno de los componentes de la UTE presentar una ampliación condicionada del Seguro, para cumplir con el requisito?*

En el Pliego no se contempla la posibilidad del sumatorio de pólizas de los componentes de la UTE, para cuando las pólizas individuales de cada uno de los componentes sean de valor inferior al importe económico del contrato. De igual modo,



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
"Una manera  
de hacer Europa"



tampoco se contempla la ampliación condicionada del Seguro correspondiente a los efectos de cumplir con tal requisito.

Por lo tanto, el justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales en la cuantía exigida debiera ser aportado por cada uno de los componentes de la UTE; o bien, y como única excepción que admite expresamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el que únicamente sea aportado por quien intervenga como Director del Equipo.

- **Página 4 Pliego de Prescripciones Técnicas: 3.- Características generales del trabajo. Director de Obra** "...Los directores de proyectos parciales de instalaciones podrán ser uno o varios y su titulación deberá ser la de Ingeniero Industrial"  
Es válida la titulación de Ingeniero Técnico Industrial para los directores de proyectos parciales de instalaciones o es obligatorio incorporar al equipo de trabajo un Ingeniero Industrial?

El pliego determina de forma clara que la titulación deberá ser la de Ingeniero Industrial, no dándose opción a la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, por tanto la única admitida es la de Ingeniero Industrial.

- **Página 21 Pliego de Cláusulas Administrativas: 10.2.2. Sobre nº2 Titulo: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor. 1. Propuesta Arquitectónica**  
Es necesario entregar documentación gráfica que justifique la propuesta arquitectónica o dado que ya existe una propuesta arquitectónica definida en el Proyecto Básico es suficiente con la descripción detallada de las propuestas para la disminución del mantenimiento del edificio?

En el punto 10.2.2. Sobre nº 2, punto nº 1 Propuesta arquitectónica, no se indica el formato en el que se deban presentar dichas propuestas arquitectónicas, por tanto, será a criterio del licitador la forma de su presentación, no siendo obligatoria ninguna en concreto.

- **Página 28 Pliego de Cláusulas Administrativas: 11.1.2.3.Oferta económica**  
"...Se considera anormal o desproporcionada la oferta con que sea inferior en más de 20% del importe base de licitación..."  
Podrían confirma que una baja superior al 20 % del presupuesto de licitación se considerará como anormal o desproporcionada?

Tal y como se establece en la página 28, se considera anormal o desproporcionada la oferta con que sea inferior en más de 20% del importe base de licitación.



Unión Europea  
Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
"Una manera  
de hacer Europa"



- ***Página 28 Pliego de Cláusulas Administrativas: 11.1.2.5 Asistencia Técnica gratuita posterior a la terminación de las obras***“..Se otorgará hasta 5 puntos a aquellos licitadores que presenten la mencionada garantía de asistencia...”  
*Se obtiene la máxima puntuación (5 ptos) independientemente del plazo de asistencia técnica gratuita ofertada? Cuál es el plazo mínimo a ofertar?*

El plazo de Asistencia Técnica gratuita dependerá de las ofertas de los licitadores. Al que oferte un mayor plazo se le otorgará mayor puntuación. El plazo mínimo a ofertar es de un año.

Lo que se publicita para general conocimiento, en Vigo, a 23 de agosto de 2013.